

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E**

El que suscribe **C. OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las facultades que me confiere los artículos 115° Constitucional, artículos 73°, 77° V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 2°, 37°, IX, 38 IX, XI, 39 Bis, 40° II, 41° II, y 50° II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, con el debido respeto comparezco ante ustedes a exponer ante su más alta consideración para su análisis, discusión y posible aprobación la siguiente solicitud que tiene por objeto **PRESENTAR A CONSULTA PUBLICA LA RE-APERTURA A LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE PASEO DÍAZ ORDAZ A AUTOMOVILES PARTICULARES.**

Para lo cual, manifiesto la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Vallarta, recibe cerca de 2,500, 000 turistas al año, de los cuales un gran porcentaje llega en automóvil propio, muchos de ellos, llegan por segunda, tercera ocasión o son visitantes frecuentes de este destino turístico. Los turistas que nos visitaron anteriormente y que hoy regresan, algunos se preguntan ¿qué ha pasado con la circulación vehicular?, ya que anteriormente era costumbre dar un paseo por el malecón antes de llegar al hotel donde se hospedarían; hoy no se les permite disfrutar de ese panorama, que es tan significativo no solo para turistas, sino también para los que aquí vivimos y que hoy nos han quitado ese privilegio, que era, ver caminar los turista, darnos cuenta si había o no turistas, era nuestra forma de evaluar la ocupación de este destino.

Nuestros antepasados, caminaban por el malecón algunas tardes, dispuestos a recrearse con un bello atardecer, o disfrutar de la fresca brisa matutina o nocturna, y en ocasiones lo hacían a bordo de sus vehículos, solo por el placer de sentirse vallartenses.

Generaciones de vallartenses disfrutamos de la emoción de viajar en coche, viendo la puesta del sol, mientras los niños jugaban, los adultos agarrados de la mano, encontraban la paz para platicar de lo que había pasado en su día, disfrutar de un vaso de tuba, o comprar un globo con Amatón “el globero” que día a día llevaba alegría a los niños, es el paisaje que nos ofrece esta bella tierra de la que hoy soy parte.

La preocupación de comerciantes, sobre todo, los que sus actos de comercio tienen que ver con vender productos para los consumidores locales y que día a día ven que es menos la afluencia de compradores o consumidores de las mercancías que ellos comercializan; Cada vez sus ingresos son menores y ante los duros embates de la crisis, ven con desesperación que solamente los productos que venden a los turistas son los que tienen una mejor demanda.

Aunado a estos

### ANTECEDENTES

En el centro de Puerto Vallarta, hoy es común en los diversos locales comerciales ver los letreros “SE RENTA” “SE TRASPASA” O “SE VENDE”; Los comerciantes poco a poco han estado cerrando y desplazándose a otros puntos donde puedan generar la venta de su mercancía; La actividad comercial en el centro, hoy llamado “centro histórico” se está muriendo, debido a que para muchos dejó de ser atractivo visitar o pasearse por el centro.

A partir del mes de octubre del 2011, ya no circulan automóviles por la calle del malecón, privándonos con esto de una costumbre que teníamos nosotros los vallartenses y que fueron adoptando los que se hicieron de Vallarta y que se establecieron en este bello puerto con gente amable y cálida, que abrieron sus brazos y sus costumbres.

He recibido diversos comentarios sobre cómo se puede incentivar el comercio en el centro histórico durante todo el año, y no solo en temporada o en la noche, porque de todos es sabido que el centro solo funciona por los antros y centros de diversión que ahí existen.

## CONSIDERANDO

Que en México, el ejercicio de consultar a la población es ya tradicional debido a que las consultas se han llevado a cabo como parte de los instrumentos de la planeación gubernamental, sea en el ámbito nacional, estatal o local. Son los mecanismos a través de los cuales se sustentan los Planes de Desarrollo.

A diferencia de otros instrumentos de participación que todavía andan en búsqueda de su legalización como práctica, la consulta pública goza con la anuencia desde hace mucho tiempo de la mismísima Carta Magna, donde en su artículo 26 ordena que "la planeación será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo". Además, precisa quién será responsable de semejante acción al "facultar al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular".

De esto se desprenden dos cosas fundamentales para la iniciativa que nos ocupa. Por un lado, queda claro que la consulta pública, denominada en el artículo constitucional como popular, está contemplada en el marco jurídico, como una herramienta cuya única utilidad está prevista dentro del proceso de la planeación gubernamental. Es evidente que la circunscribe a un sólo momento de la gestión pública, y esto ya representa un claro condicionamiento para la misma. Además, faculta al Ejecutivo y lo responsabiliza de estos procesos a través del nombramiento de los órganos competentes para el caso, los que están obligados a precisar y detallar la operatividad de este mecanismo. Estos órganos responsables de organizar de manera operativa las consultas públicas, casi siempre lo constituyen los Comités de Planeación de Desarrollo, los cuales se avocan prioritariamente a conformar precisamente el Plan de Desarrollo (sea municipal, estatal o federal).

Los propósitos hacia los cuales se orienta la consulta pública, pensada e instrumentada como mecanismo de la planeación gubernamental, son muy específicos. Sus propios objetivos de detección de necesidades *a priori* de los actos de gobierno, determinan el procedimiento seguido para la realización de foros.

En franca convivencia ya con la denominada democracia participativa, es preciso redimensionar **si es viable y factible la re-apertura del Paseo Díaz Ordaz** que conduzcan o permitan canalizar las diversas expresiones de grupos e individuos, generando una interacción entre sociedad y gobierno, y que, por lo tanto, se traduzca en mayor legitimidad de los actos realizados por este último, sabedores que fue la pasada administración, quien tomó la decisión unilateral, privando a los vallartenses y turistas el placer de disfrutar del paseo en coche y hacer disminuir las operaciones comerciales para perjuicio de los mercantes locales.

Además que Puerto Vallarta se localiza en una de las mejores bahías del mundo, y la segunda mas grande del orbe, y que su malecón es una oportunidad de ver, observar, contemplar, y llenarse de esa energía que nos brinda la naturaleza, cuando se manifiesta en todo su esplendor, como lo es el goce pleno de caminar o pasear en auto sobre el Paseo Díaz Ordaz, nombre con el cual nosotros le conocemos.

Que esta Administración cuenta con el respaldo de la mayoría de los habitantes de Puerto Vallarta, y que existen sectores de la sociedad que han manifestado su deseo de que se re-abra a la circulación de automóviles particulares la calle del malecón.

Para lo cual consulto el siguiente

## MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 6o.** La manifestación... V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

**Artículo 26. A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 15.** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

**Artículo 80.** Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

## LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**Artículo 2º.-** La presente ley tiene por objeto establecer

IV.- Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

**Artículo 4º.-** Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de esta ley, dentro de su ámbito de competencia:

III.- Los municipios de la Entidad;

**Artículo 9º.-** El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en general, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación del desarrollo estatal.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta ley la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en general en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, se hará a través del COPLADE, de los COPLADEMUN y de los Subcomités Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.-** Las disposiciones reglamentarias de esta ley, precisarán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de planeación.

El proceso de planeación deberá integrarse cuando menos con las etapas de consulta pública, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

**Artículo 65.-** Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere esta ley.

**Artículo 66.-** Todos los particulares podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación estatal, regional y municipal, a través de las mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Solo las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar directamente en el proceso de la planeación, a través de su integración en los respectivos Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado y de los Municipios y de los Subcomités Regionales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundamentado, Honorables miembros Integrantes de este Órgano de Gobierno.

**SOLICITO**

**UNICO.**-Se turne a la comisión o a las comisiones que les corresponda para que se emita el correspondiente dictamen para determinar la posibilidad, viabilidad, y factibilidad de llevar a cabo una consulta pública para re-abrir a la circulación de vehículos particulares, (excluyendo taxis, camiones y cualquier vehículo oficial, o de transporte público estatal o federal) el paseo Díaz Ordaz.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA A 24 DE OCTUBRE DE 2012**

**C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**



**C. OTONIEL BARRAGAN ESPINOZA**

**REGIDOR**

**PUERTO VALLARTA, JAL.**